

ART. 29. PLANTILLA . 1. LA PLANTILLA ORGANICA DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES, QUE NO PODRA SOBREPASAR LA NUMERICA QUE ESTABLEZCAN LAS PLANTILLAS PRESUPUESTARIAS, SERA APROBADA POR ORDEN DEL MINISTRO DE JUSTICIA, Y REVISADA PERIODICAMENTE CON INFORME DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, Y PREVIA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA CUANDO SUPONGA MODIFICACION DEL GASTO.

2. EL MINISTERIO DE JUSTICIA, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PODRA SOLICITAR DEL PRESIDENTE O JUEZ DECANO CUANTOS DATOS CONSIDERE NECESARIOS PARA LA CONFECCION DE LA PLANTILLA.

ART. 31. DESTINOS . 1. LOS SECRETARIOS JUDICIALES ESTARAN DESTINADOS EN LAS SECRETARIAS DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES, DE LAS QUE SERAN TITULARES.

2. LA ORDEN DE PLANTILLA PODRA DOTAR CON PLAZAS DE SECRETARIO ESPECIFICAS A LOS SERVICIOS COMUNES QUE PUEDAN ESTABLECERSE EN LOS ORGANOS JUDICIALES DE UNA POBLACION.